



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 089 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2015

**VISTO:** El Informe N° 345-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, con Proveído N° 1047744, y demás documentación adjunta en ciento treinta y siete (84) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 345-2014-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concerniente a “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011-EN EL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD DE SANTA INÉS, SAN FELIPE Y PILPICHACA (ABRIL -2012)”. teniendo como precedente documentario el Informe N° 345-2014/ GOB.REG.HVCA/CEPAD/de fecha 17 de Diciembre del 2014, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica comunica al Presidente Regional, sobre las faltas disciplinarias cometidas por el involucrado Arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid y otros, expediente de apertura mediante Resolución Gerencial General Regional N° 731-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, del 06 de agosto del 2013;

Que, conforme a los cargos existente en el expediente de apertura del presente proceso, se evidencia que de acuerdo a lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, ha sido depositado y/o transferido como responsable, al médico nombrado, Carmona Pizarro Francisco Guillermo, el monto total de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77,940.00) en su Cuenta de ahorro del Banco de la Nación N° 4041081177, para el mantenimiento de los Establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés; de lo señalado;

**PILPICHACA**, Categoría I-3, Responsable: Francisco Guillermo Carmona Pizarro, monto asignado S/. 32,300.00 Nuevos Soles.

**SANTA INÉS**, Categoría I-2, Responsable: Francisco Guillermo Carmona Pizarro, monto asignado S/. 22,820.00 Nuevos Soles.

**SAN FELIPE**, Categoría I-2, Responsable: Francisco Guillermo Carmona Pizarro, monto asignado S/. 22,820.00 Nuevos Soles.

Que, con relación al descargo presentado por el procesado **Francisco Guillermo Carmona Pizarro**, advierte que efectivamente ha recepcionado el monto total de S/. 77,940.00 Nuevos Soles, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 058-2011 (promulgado en el mes de diciembre del 2011), sin embargo mediante Resolución Directoral N° 010-2012/GOB.REG-HVCA/GSDY/UORSH, de fecha 24 de febrero del 2012, ha sido ROTADO, a partir del 01 de marzo del 2012, al HOSPITAL DE HUAYTARÁ, por necesidad de servicio, en donde ha cumplido con prestar sus servicios hasta el 31 de diciembre del 2012; consecuentemente, mediante Resolución Directoral N° 007-2013/GOB.REG.HVCA/GSRH/UORSH, a partir del 01 de enero, hasta el 31 de diciembre del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 089 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2015

2013; así como mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 048-2014/GOB.REG-HVCA/GSR-H/G, de fecha 06 de marzo del 2014, viene prestando sus servicios como médico Cirujano en el Hospital de Huaytará, hasta la actualidad; al verse desfasado no pudo ejecutar el trabajo de mantenimiento de los tres establecimientos de: Pilpichaca, Santa Inés y San Felipe; motivo por lo que el indicado médico Francisco Carmona Pizarro, decide entregarle el monto de S/. 77,940.00 Nuevos Soles a M.C. Jorge Enrique Torres Melgar, Jefe de la Micro Red de Pilpichaca, por cuanto ya no contaba con ningún vínculo laboral en el Centro de Salud de Pilpichaca, acreditando dicha entrega del monto dinerario con una copia debidamente firmada por el Médico con CMP. 52734 Jorge Enrique Torres Melgar, en la ciudad de Ica con fecha 17 de febrero del 2012; para que prosiga con la ejecución del trabajo de mantenimiento de los establecimientos de salud, en el mes de marzo del 2012;

Que, por otro lado teniendo en consideración el Informe N° 100-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSS-JOIGT, corriente a fojas 23 y 24, emitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala objetivamente que la Transferencia y Ejecución de gastos del mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento, referente al Decreto de Urgencia N° 058-2011, destinado a los Establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés, consignado como responsable a CARMONA PIZARRO FRANCISCO GUILLERMO, ha sido entregado el Informe Final, sin observación alguna;

Que, mediante Informe N° 203-2012-JMRP/UORSH-DIRESA-HVCA, de fecha 24 de julio del 2012, el señor Jorge Enrique Torres Melgar, Jefe de la Micro Red de Pilpichaca, comunica al Jefe de la Red de Salud de Huaytará, haber recibido de parte del Médico Francisco Guillermo Carmona Pizarro, ex Jefe de la Micro Red de Pilpichaca, la suma de S/. 77,940.00 para el mantenimiento de los Establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés, por cuanto que habría sido rotado al Hospital de Huaytará;

Que, Según el descargo del M.C. Jorge Enrique Torres Melgar el día 11 de abril del 2012 le entrega de la suma de S/. 45,000.00 nuevos soles, al Arq. Marco Antonio Arizapana Almonacid para asistencia técnica para el mantenimiento de los establecimientos de salud, manifestando que él no contaba con el tiempo para venir a realizar las acciones que correspondía al mantenimiento, debido a que él se encontraba bastante ocupado con las labores asignadas como jefe de la Micro Red de Pilpichaca; y que los materiales para el mantenimiento de los establecimientos de salud, tenían que ser adquiridos en Huancavelica o Ayacucho y que el mencionado Decreto de Urgencia no había asignado presupuesto para el pago de viáticos para el personal que tenían que ejecutar el mantenimiento de los establecimientos de salud.

Que, según el descargo del Arq. Marco Antonio Arizapana Almonacid, debido a la exigencia del cronograma del Decreto de Urgencia N° 058-2011; por cuanto que el equipo de infraestructura visitó el micro redes de Huaytará y Castrovirreyna, para brindar Asistencia Técnica, con finalidad de agilizar las ejecuciones presupuestales, los cuales tienen plazos definidos para su ejecución. Por lo tanto niega y contradice en todos sus extremos las imputaciones, existentes en la apertura del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 089 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2015

presente proceso, debido a que nunca participó ni realizó ninguna contrata con los referidos establecimientos de salud, menos con el profesional M.C. Jorge Enrique Torres, puesto que participó únicamente por ser nexo, por suplica entre el M. C. Jorge Enrique Torres y el Proveedor, apoyo brindado de buena fe orientando a todos los Establecimientos beneficiados con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, a fin de que se ejecute los trabajos de mantenimiento con la calidad y la prontitud que ameritaba el caso; según afirma el Arq. antes mencionado realizó su trabajo de manera honesta, transparente en salvaguarda de los intereses del Estado, dando asistencia técnica, monitorizando y que los establecimientos empleen el recurso en forma austera, siendo injustificada la responsabilidad que se le imputa, tan solo por la presentación del COMPROBANTE de fecha 11 de abril del 2012, afirma que el monto que le fue entregado fue para el pago a la ferretería, que adeudaba de la compra de materiales de construcción, flete y otros enseres propios para el mantenimiento; el cual no demuestra objetivamente que haya sido el encargado del mantenimiento de los establecimientos de salud de Pilpichaca, Santa Inés, San Felipe. No existe ningún tipo de documentos que le relacionen en el proceso de mantenimiento, para la apertura del presente proceso administrativo disciplinario, como son la elaboración de fichas técnicas (Formatos: 1; 2 y 3 del D.U. 058-2011) Formatos de Rendición de cuentas. Por otro lado, señala que el Jefe de la Unidad de Infraestructura, como responsable de la Coordinación del D.U. N° 058-2011, presentó el Informe N° 100-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSS-JOIGT, de fecha 07 de noviembre del 2012, del que se observa en los folios 23 y 24 que los Establecimientos de Salud de Pilpichaca, Santa Inés y San Felipe, la rendición se encuentra saneada;

Que, sobre la responsabilidad imputada a **Jorge Enrique Torres Melgar**, Ex Jefe de la Micro Red Pilpichaca, el procesado no ha cumplido con presentar su descargo pese haber sido debidamente notificado mediante Memo N° 346-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG, conforme se advierte del Libro de Notificaciones de la Secretaría General del Gobierno Regional; por lo que existiendo la aplicación del derecho, "DONDE EXISTE UNA MISMA RAZÓN, EXISTE UN MISMO DERECHO, por cuanto que dicha aplicación de analogías se debe tener en cuenta, para poder aplicar las sanciones que le correspondan;

Que, la Comisión Disciplinaria tiene plena convicción que dicha negligencia constituye una falta leve por no ser diligente en el cargo encomendado, llevar adecuadamente y respetar los mecanismos que establece la Ley. Por las consideraciones expuestas, para la imposición de las sanciones correspondientes sobre los hechos objetivamente demostrados, ha teniendo en cuenta previa a su recomendación la observancia del Principio de Razonabilidad, que es garantía del debido procedimiento que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del Artículo IV (principios del procedimiento administrativo) Ley N° 27444, que señala: Principio de Razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones califican infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 089 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2015

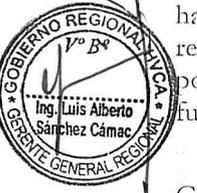
que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”; mientras que en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Razonabilidad las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor; para cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”; así como que la determinación de sanción se considera criterios como la existencia o no, de intencionalidad del perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho en que se oriente evitar el exceso de punición atendiendo el derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes. Asimismo para la imposición de medidas disciplinarias se está teniendo en cuenta que las decisiones tomadas pese a la transgresión de las normas devienen de una falta de diligencia, por desconocimiento lo cual no enerva la responsabilidad hallada, de los funcionarios implicados que incurrieron en negligencia puesto que no han justificado fidedigna y objetivamente las imputaciones descritas, concretándose simplemente a realizar un juego de palabras, sin que realmente hayan aplicado las normas legales conforme corresponda; por lo que no atenúa sus responsabilidades, lo cual deviene en negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos antes descritos y meritudo los precedentes documentarios como sustento material, por lo que concluye que el Arq. MARCO ANTONIO ARIZAPANA ALMONACID, Ex jefe de la Oficina de Infraestructura de la DIRESA-HVCA; así como al Sr. JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, Ex Jefe de Micro Red de Pilpichaca, han incurrido en falta administrativa disciplinaria en el ejercicio de sus funciones solidariamente, habiendo advertido en su totalidad que ha existido negligencia; en cuanto al implicado FRANCISCO GUILLERMO CARMONA PIZARRO, Ex Jefe de la Micro Red de Pilpichaca, debido a que ha sido rotado al Hospital de Huaytará, no se encuentra ninguna evidencia documentada de la responsabilidad de la cual se ha comprendido al indicado proceso, quien ha cumplido con entregar el monto total de S/. 77,974.00 Nuevos Soles, al M.C. Jorge Enrique Torres Melgar, por haber sido rotado al Hospital de Huaytará; motivo por el cual no existe responsabilidad contra el indicado procesado, correspondiendo sea absuelto.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 089 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2015

Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Arq. MARCO ANTONIO ARIZAPANA ALMONACID, Ex jefe de la Oficina de Infraestructura de la DIRESA-HVCA.
- Sr. JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, Ex Jefe de Micro Red de Pilpichaca

**ARTICULO 2°.- ABSOLVER** de los cargos imputados a: FRANCISCO GUILLERMO CARMONA PIZARRO, Ex Jefe de la Micro Red de Pilpichaca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional Salud de Huancavelica y a la Gerencia Sub Regional de Huaytará, a través del órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados que corresponda, como demérito.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

GLÓDVALDO ÁLVAREZ ORÉ  
PRESIDENTE REGIONAL

